

Buenaventura, Valle del Cauca

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO -**  
E.S.D.

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ESTHER EDITH MORENO  
**ACCIONADAS:** ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE, y EI ALCALDE DISTRITAL VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA O QUIEN HAGA SUS VECES,  
**VINCULADA:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

**ESTHER EDITH MORENO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.380.974 de Buenaventura (V), mayor de edad y vecina de Buenaventura, mediante este escrito, manifiesto que presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE, EI ALCALDE DISTRITAL VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA O QUIEN HAGA SUS VECES**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para que a través de esta se me protejan mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD**, al **DEBIDO PROCESO**, a **ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**, al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**, y al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, así como aquellos que resulten igualmente conculcados según la constatación del señor Juez, de acuerdo con los antecedentes que en este escrito se presentan.

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS

**PRIMERO:** Mediante acuerdo No. CNSC 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, motivada en su marco jurídico en el Decreto con fuerza de Ley 893 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio inicio a la convocatoria “Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”.

**SEGUNDO:** Como operador para adelantar las etapas de la convocatoria, fue contratada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, quien tuvo a cargo la realización de todas las etapas del concurso, como la construcción y aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales 1ra-4ta, Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

**TERCERO:** El 11 de julio de 2021 fueron realizadas las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría.

**CUARTO:** El día 17 de septiembre de 2021 publicaron los resultados de las Pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para los aspirantes que participamos en los procesos de selección de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría. Cabe resaltar que la CNSC realiza la última actualización el día 13 de abril de 2022.

**QUINTO:** El día 13 abril de 2022 fueron publicadas los resultados definitivos de las pruebas escritas de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, incluido el proceso No. **947 de 2018** del Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca.

**SEXTO:** La CNSC otorgó plazo hasta el día veintidós (22) de abril de 2022 para el cargue y actualización de documentos, plazo establecido en el artículo 18 del acuerdo de convocatoria.

**SÉPTIMO:** El 28 de junio del 2022 publicaron resultados de la etapa Verificación de Requisitos Mininos – VRM, incluido el proceso No. **947 de 2018** del Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca. Es importante resaltar que la CNSC realiza la última actualización el día 10 de marzo de 2023.

**OCTAVO:** El día 14 de marzo de 2023, fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración VA de Antecedentes de los Procesos de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET. La CNSC realiza la última actualización el día 04 de abril de 2023.

**NOVENO:** Soy participante del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1ª A 4ª Categoría, Buenaventura – Valle del cauca, para los cargos: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5633, con número de inscripción No. 358134340, con una (1) vacante disponible, en la cual superé todas las pruebas y etapas aplicadas durante el concurso de méritos, ocupando el primer lugar en los resultados definitivos publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**DÉCIMO:** Mediante Resolución No. 12864 del 19 de septiembre de 2023, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5633, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”, expedida por Mauricio Liévano Bernal, Comisionado Nacional del Servicio Civil, se conformó la siguiente lista de elegibles:

“Que el proceso de selección para la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. 5633, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	31380974	ESTHER EDITH	MORENO	66.67
2	31585162	ROCIO	MICOLTA VICTORIA	64.76
3	16481071	BERNABE	MOSQUERA ROMAN	61.19

**DÉCIMO PRIMERO:** La lista de elegibles previamente citada se encuentra en firme y contra ella no procede recurso alguno.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El artículo 5 de la Resolución No. 12864 del 19 de septiembre de 2023, dispuso que: “En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.”

**DÉCIMO TERCERO:** A la fecha actual, después de haber superado los 10 días hábiles siguientes a la firmeza de la Resolución No. 12864 del 19 de septiembre de 2023, no he sido notificada ni se ha efectuado mi nombramiento en la Alcaldía Distrital de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en la Resolución indicada en precedencia, en el Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, y demás normas concordantes.

**DÉCIMO CUARTO:** Me permito solicitar el cumplimiento de la ley y la normatividad referida, en el sentido de que **se expida de inmediato el Acto Administrativo** que contenga mi nombramiento en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5633, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, y **me sea notificado**, puesto estoy legitimada para interponer la presente acción de Tutela, actuando en causa propia, contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, en pro de la defensa de mis derechos fundamentales e intereses.

**SOLICITUD DE AMPARO DE TUTELA -PRETENSIONES-**

En virtud de lo narrado en precedencia, solicito señor Juez Constitucional, ampare mis derechos fundamentales vulnerados y ordene lo siguiente:

**PRIMERO: TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD**, al **DEBIDO PROCESO**, a **ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**, al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**, y al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, así como aquellos que resulten igualmente conculcados según la constatación del señor Juez.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE**, y **AL ALCALDE DISTRITAL VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA O QUIEN HAGA SUS VECES**, **EXPEDIR DE INMEDIATO** el acto administrativo en el que se efectúe mi nombramiento en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5633, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo con lo establecido Resolución No. 12864 del 19 de septiembre de 2023.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la pretensión anterior, **ORDENAR** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE**, y **AL ALCALDE DISTRITAL VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA O QUIEN HAGA SUS VECES**, **NOTIFICARME DE INMEDIATO** el acto administrativo en el que se efectúe mi nombramiento en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5633, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo con lo establecido Resolución No. 12864 del 19 de septiembre de 2023.

**FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Con el fin de sustentar la procedencia de la presente acción de tutela, se exponen los siguientes argumentos:

**I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS PARA ACCEDER A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**

Esta acción de tutela es procedente y cumple con los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, de acuerdo con lo establecido en lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia SU-133 de 1998**, en la cual:

“(…) La Sala Plena protegió los derechos a la igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y debido proceso de un ciudadano al no haber sido designado como juez pese a haber ocupado el primer lugar en la lista de elegibles, al considerar que en estos casos **no se**

**encontraba solución efectiva y oportuna en la vía ordinaria por implicar trámites más dispendiosos y demorados** que mantenían en el tiempo la vulneración de derechos fundamentales.” (subrayado y negrita fuera del texto)

En ese mismo sentido, en la **Sentencia T-112 A de 2014**, la Honorable Corte Constitucional, señaló:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha **reivindicado la pertinencia** de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.” (subrayado y negrita fuera del texto)

Asimismo, la Honorable Corte Constitucional, en la **Sentencia T-133 de 2016**, reconoció que la Acción de tutela es el:

“Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos pero no fue nombrado en el cargo público”.

De la misma manera, la Honorable Corte Constitucional, en la **Sentencia T-606 de 2010**, indicó que:

“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, **razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.**” (subrayado y negrita fuera del texto)

Continuando por esa misma línea, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia SU-913 de 2009, resaltó que:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal

que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.” (subrayado y negrita fuera del texto)

De igual forma, la **Sentencia T-388 de 1998**, citada por la **Sentencia T-443 de 2022**, proferidas por la misma corporación:

“(…) la Sala Octava de Revisión protegió los derechos de un docente que no fue nombrado en el cargo pese a haber ocupado el primer lugar en la lista de elegibles, luego de considerar que la duración prolongada del proceso contencioso administrativo y la ausencia de garantía de lograr la orden de acceso al empleo público, podía implicar solo obtener una compensación económica por el daño causado. Esta postura fue reiterada por diferentes salas de revisión y por la Sala Plena de esta Corporación al establecer que la tutela es el mecanismo idóneo en situaciones como las descritas, pues de lo contrario, se prolonga en el tiempo la violación de los derechos fundamentales”. (subrayado y negrita fuera del texto)

“Con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011, la Corte tuvo la oportunidad de analizar en la **Sentencia C-284 de 2014**, la ampliación de las medidas cautelares en los procesos declarativos ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como instrumentos para asegurar una mayor efectividad en el acceso a la administración de justicia. Analizó las diferencias existentes entre la forma como operan estas medidas y el procedimiento breve y sumario que caracteriza a la acción de tutela, para concluir que existen grandes diferencias. En efecto, los términos, los traslados y el sistema de caución hacen que las medidas cautelares funcionen de manera más limitada frente al margen de maniobra que tiene del juez de tutela, para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales.” (subrayado y negrita fuera del texto)

“Más recientemente, mediante la **Sentencia T-059 de 2019** se señaló que en estos casos la controversia implica verificar el “(…) *principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales*.” En esta providencia también se evaluó que los medios ante lo Contencioso Administrativo no son siempre eficaces, puesto que “(…) *la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta*.”

“(…), existe un principio constitucional de acuerdo con el cual el ingreso y la permanencia en la carrera judicial debe fundamentarse en la evaluación del mérito de los aspirantes. Las personas que superen satisfactoriamente el concurso público y obtienen los primeros lugares en el registro de elegibles adquieren un derecho subjetivo a ser nombrados en el cargo.” (subrayado y negrita fuera del texto)

Por lo tanto, después de haber agotado las diversas etapas del concurso por las que transité junto con los demás aspirantes, y en mi caso particular, estas fueron superadas de forma exitosa, **obteniendo el primer lugar**, tengo la expectativa legítima sobre mi designación, **al ocupar el primer puesto, para una lista de elegibles que contiene una única vacante**. En virtud de ello, acudo ante usted Honorable Juez, para que se garantice el cumplimiento de la ley, la jurisprudencia y la normatividad referida, en el sentido de que se expida de inmediato el Acto Administrativo que contenga mi nombramiento en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5633, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, y me sea notificado con prontitud.

## II. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO

**Constitución Política de Colombia - Artículo 86.** Toda persona tendrá **acción de tutela** para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el Juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

El artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela se instituyó en favor de toda persona, cuando uno o varios de sus derechos Constitucionales fundamentales han sido quebrantados o amenazados por la acción, o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en casos específicamente determinados.

En desarrollo del Art. 86 de la Carta Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios de la Acción de Tutela, señalando las pautas dentro de las cuales debe el juez hacer efectivo el reconocimiento de esos derechos Constitucionales fundamentales, cuando exista violación o amenaza efectivamente reales.

**DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. Constitución Política de Colombia - Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública.** Artículo 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (Decreto 1227 de 2005, art. 32).

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD. Constitución Política de Colombia - Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS. Constitución Política de Colombia - Artículo 25.** Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA. Constitución Política de Colombia - Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...)

7. **Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

**DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA. Constitución Política de Colombia - Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de **carrera**. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad previamente indicada, la presente acción de tutela, es el único mecanismo idóneo para proteger **mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO, a ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, y al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, debido a que, a la fecha actual, después de haber superado los 10 días hábiles siguientes a la firmeza de la Resolución No. 12864 del 19 de septiembre de 2023, no he sido notificada ni se ha efectuado mi nombramiento en la Alcaldía Distrital de Buenaventura, por lo que ha transcurrido un término prudencial para que la Alcaldía Distrital de Buenaventura dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución indicada.

#### DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, considero que han sido vulnerados totalmente mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, al DEBIDO PROCESO, a ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, y al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, así como aquellos que resulten igualmente conculcados según la constatación del señor Juez, consagrados en los artículos 1, 13, 25, 29, 40 y 125, respectivamente de nuestra Constitución Política.

#### COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, es usted, señor Juez, quien posee la competencia para actuar como Juez Constitucional de Tutela y por ende para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades accionadas.

#### JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas entidades accionadas.

#### ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de **ESTHER EDITH MORENO**.
2. Constancia de mi inscripción a la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET 1ra-4ta Categoría, Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, incluido el proceso No. 947 de 2018 del Municipio de Buenaventura – Valle del Cauca.

3. Resolución No. 12864 del 19 de septiembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5633, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", expedida por Mauricio Liévano Bernal, Comisionado Nacional del Servicio Civil.

## NOTIFICACIONES

A la accionante, las comunicaciones podrán ser enviadas a la Carrera 8 No. 6 B - 21, en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca. Celular: 3185201328. De preferencia agradezco ser notificada a mi correo electrónico: [esmoreno15@gmail.com](mailto:esmoreno15@gmail.com)

A la entidad accionada ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE y al ALCALDE DISTRITAL VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA O QUIEN HAGA SUS VECES, las notificaciones podrán ser enviadas al Edificio CAD Calle 2 con Cra. 3 Centro, en la ciudad de Buenaventura - Valle del Cauca, Colombia, o en su defecto al correo electrónico: [notificaciones\\_judiciales@buenaventura.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co) Teléfono: 602 2405400.

A la entidad vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, las notificaciones judiciales podrán ser enviadas al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co), o en su defecto, a la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 601 325 9700.

Con toda atención,



**ESTHER EDITH MORENO**

C.C. No. 31.380.974 de Buenaventura

Carrera 8 No. 6 B - 21 Buenaventura (V)

Celular: 3185201328

Correo electrónico: [esmoreno15@gmail.com](mailto:esmoreno15@gmail.com)